



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, CELULAR 3233986505
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO 136 /

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: SHIRLEY ARIANNYS CÓRDOBA SEGURA

**DEMANDADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD
LIBRE DE COLOMBIA**

**VINCULADOS: PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA - PROCESOS DE SELECCIÓN
N° 2561 A 2616 DE 2023, 2619 A 2622 Y 2635 DE 2024 - ANTIOQUIA 3**

RADICADO: 270013105001-2026-10008-00

Toda vez que verificado que dicha acción reúne los requisitos legales el despacho dispondrá su admisión.

Respecto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, señora SHIRLEY ARIANNYS CÓRDOBA SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía 35.897.003, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, principio de confianza legítima y acceso al desempeño de funciones públicas, es importante señalar que la finalidad de la medida cautelar, es evitar que la amenaza al derecho fundamental se convierta en violación consumada del derecho o que la presunta violación del mismo produzca un daño más gravoso, que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparado el o los derechos fundamentales solicitados, es decir, que la decisión de fondo que se profiera con ocasión de la acción constitucional impetrada caiga en el vacío puesto que ya no existiría objeto alguno que amerite su protección.

De suyo, teniendo en cuenta que, para el despacho no se evidencian situaciones que ameriten la intervención pronta e inmediata del juez constitucional, que con posterioridad tornen inefectiva el cumplimiento de la sentencia a proferir, previo a conocer los argumentos de las entidades aquí accionadas, y con ello decidir de fondo el asunto que hoy se pone en conocimiento, el suscrito no se accederá a conceder la medida provisional solicitada por la accionante, de conformidad con lo ante dicho, y en aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en cual establece lo siguiente:

(...)

7-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor SHIRLEY ARIANNYS CÓRDOBA SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía 35.897.003, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas en esta providencia.

CUARTO: ORDENA VINCULAR a la totalidad de los participantes de la convocatoria procesos de selección n° 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3. Así mismo, se ordena a las accionadas publicar y notificar en su página oficial, la existencia de la presente acción de tutela que en su contra adelanta la señora SHIRLEY ARIANNYS CÓRDOBA SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía 35.897.003, por ser las entidades que cuentan con la totalidad de la información de los aspirantes al respecto.

QUINTO: Ordénese a las entidades accionadas, para que dentro del término de dos (2) días, rindan informe del que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos a que se contrae la petición de amparo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d16330d097281f87011d8eed1a3812e7032ba4f91a1b43ca460ba1a6efc7c**
Documento generado en 11/02/2026 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>